

**RESOLUCIÓN**

Instruido el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Consejería competente en materia de igualdad, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, será la responsable del diseño y coordinación de las políticas de igualdad que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias, coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración, y será el órgano competente para el impulso, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la citada Ley, siendo el Instituto Asturiano de la Mujer el órgano al que corresponden las acciones de desarrollo y ejecución de las mismas.

**Segundo.-** De conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por el Decreto 26/2019, de 24 de agosto, y por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, las competencias en materia de igualdad. En este sentido, según el Decreto 77/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Principado de Asturias, para el ejercicio de las competencias administrativas de carácter transversal que corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, se adscribirá a la misma la Dirección General de Igualdad, a la que se le encomiendan las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Asimismo, se adscribe a esta Dirección General el Instituto Asturiano de la Mujer.

**Tercero.-** Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional.

Ante la necesidad de contener la progresión de la enfermedad, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en fecha 12 de marzo, aprobó el Acuerdo sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del SARS CoV-2 (COVID-19) y, en la misma fecha, la autoridad sanitaria dispuso la suspensión temporal de la actividad docente presencial en todos los centros educativos autorizados de todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 1 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de las actividades complementarias y extraescolares; en la actualidad, si bien parte de las actividades han sido retomadas, siguen existiendo restricciones respecto de las actividades complementarias y extraescolares, así como otras limitaciones que pueden afectar al desarrollo ordinario de la actividad de los y las menores.

En este escenario, de acusado impacto sanitario, económico y social, las familias con niñas y niños menores han tenido que adaptarse a una nueva situación compleja, en un marco de inestabilidad laboral, asumiendo un gasto que, muy vinculado a la paralización parcial de actividad de colegios y escuelas infantiles, y de recursos públicos de la red de servicios sociales, ha supuesto un esfuerzo económico difícil de afrontar para algunas.

Ello sin dejar de advertir que la atención de las necesidades de conciliación, en muchos casos, transita a situaciones no deseadas donde las mujeres, bien sea mediante excedencia laboral o reducción de la jornada de trabajo o mediante la contratación de servicios o de una persona para la atención y cuidado, asumen un protagonismo alejado de la corresponsabilidad que se ha de erigir como objetivo último de las políticas públicas.

**Cuarto.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, “las Administraciones Públicas y empresas favorecerán el reparto equilibrado entre mujeres y hombres de las responsabilidades familiares y las oportunidades profesionales, evitando toda discriminación basada en el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral”.

En este sentido, se considera conveniente el apoyo a las familias con niñas y niños hasta 12 años de edad inclusive, que precisen de la contratación de servicios que posibiliten el cuidado y faciliten la corresponsabilidad, mediante la concesión de ayudas económicas otorgables en función de la renta.

**Quinto.-** Con fecha 22 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19, publicadas en el BOPA de 25 de junio 2021.

**Sexto.-** La presente línea de subvención se encuentra recogida en la Resolución de 2 de marzo de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 de la Presidencia del Principado de Asturias, modificado por las Resoluciones de 20 de junio de 2020, 29 de marzo de 2021 y 7 de junio de 2021.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 2 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site

**Séptimo.-** El Consejo de Gobierno autoriza el gasto destinado a financiar la convocatoria pública de ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19 para el ejercicio 2021, por importe global de 1.100.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.323B.484.269 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, formulándose el correspondiente documento contable de autorización del gasto nº 0100000603

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma, siendo el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones su tramitación en régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo.-** La autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo señalado en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

**Tercero.-** En virtud de la Resolución de 20 de septiembre de 2019 del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia, modificada por Resolución de 29 de junio de 2020, se delegan en la Directora General de Igualdad, la convocatoria pública y la resolución de toda clase de procedimientos de concesión de subvenciones, que se financien con cargo al programa presupuestario 323B, así como la revocación o el reintegro de las mismas, cuando proceda.

**Vistos** el artículo 17 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio; artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre,, por el que se regula el Régimen General de

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 3 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			 <b>Site</b>

Concesión de Subvenciones; el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por los Decreto 26/2019, de 24 de agosto y Decreto 6/2020, de 23 de junio; el Decreto 77/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Principado de Asturias; la Resolución de 22 de junio de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19, y demás disposiciones de general aplicación y la Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia, modificada por Resolución de 29 de junio de 2020.

En atención a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria pública de concesión en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19 para el ejercicio 2021, por importe de 1.100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02-323B-484.269 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

**Segundo.-** El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en conexión con la Resolución de 22 de junio de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19

**Tercero.- Objeto**

Esta convocatoria tiene por objeto la regulación, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a las familias con niños y niñas de hasta doce años de edad inclusive, para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de apoyar a las familias trabajadoras para compensar los gastos en que hayan incurrido o vayan a incurrir en el año 2021, por la contratación de la prestación de servicios de

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 4 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

cuidado de menores con el fin de conciliar la actividad laboral por cuenta propia y ajena y el cuidado de niñas y niños de hasta doce años inclusive a su cargo.

**Cuarto.- Personas beneficiarias**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las previstas en la Base segunda de las reguladoras de la presente convocatoria.

Tal y como se recoge en la misma, todas las personas responsables de la unidad familiar cualquiera que sea su composición deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de alta en la Seguridad Social como trabajador/a por cuenta ajena o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a la fecha de la solicitud.

b) Tener unos ingresos anuales declarados por unidad familiar iguales o inferiores a 40.000 euros, conforme al último ejercicio completo de la renta de las personas físicas, de acuerdo con la información de que disponga la Agencia Estatal Tributaria y que sea susceptible de ser cedida al Principado de Asturias. A estos efectos se considerarán ingresos anuales, la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

c) Tener su residencia efectiva en el Principado de Asturias, estando empadronada/as con anterioridad al 1 de enero de 2021 y continuando al tiempo de la solicitud.

d) Incurrir en un gasto subvencionable acreditable al margen de la red pública de recursos desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Estos requisitos se acreditarán según se dispone en el apartado Sexto de esta convocatoria.

2. En caso de separación y/o divorcio, deberán firmar la solicitud los dos miembros de la pareja, excepto que la persona que ostente la guarda y custodia exclusiva cumpla los requisitos para ser considerada familia monoparental de acuerdo a la letra e) del apartado siguiente.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 5 de 11	  <b>Site</b>
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

3. A los efectos de estas ayudas, se considera “familia monoparental”:

a) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que esté inscrita solo ella en el Registro Civil como progenitora.

b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y el hijo o hijas que tuviera con la persona fallecida o desaparecida.

c) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas sobre los que tenga en exclusiva la patria potestad.

d) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo superior a un año.

e) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas sobre los que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar incluidas las pensiones de alimentos son inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

f) Aquella formada por una mujer con hijo o hija o hijos o hijas a cargo que ha sufrido violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

**Quinto.- Procedimiento de selección.**

La concesión se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

**Sexto.- Solicitudes: documentación y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del correspondiente formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0327T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Directora General de Igualdad y se podrán presentar por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 6 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

3. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria comenzará a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias hasta el 15 de septiembre inclusive.

Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en sede electrónica del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código AYUD0327T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

4. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fichero de acreedores del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.
- Copia del Libro de familia o del Registro Digital Personal.
- En el caso de personas que tengan la tutela, guarda o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, la Resolución administrativa o judicial que lo acredite.
- En caso de separación o divorcio copia del convenio regulador acreditativo del reparto de la custodia.
- La situación de violencia de género se acreditará con alguno de los siguientes documentos: informe del Centro Asesor de la Mujer en función de los datos proporcionados por los recursos de atención a mujeres incluidos en el Protocolo Interdepartamental para la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia de género (Título habilitante), la sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia o una orden de protección vigente.

El domicilio familiar se acreditará mediante certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él. Dicha información, salvo en los casos en que el solicitante se haya opuesto a su consulta, la administración recabará de oficio, a través del servicio de verificación de datos de residencia (SVDR) la información disponible en el Padrón del INE, de todas aquellas personas que conviven en el domicilio familiar, así como la fecha de la última variación, con el objeto de determinar su residencia conjunta. En caso de duda se podrá requerir la presentación del volante histórico con convivencia proporcionado por el Ayuntamiento.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 7 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- 1) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE) del solicitante.
- 2) A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas con MINIMIS de la BDNS.
- 3) A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- 4) A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- 5) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- 6) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 7) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las Personas físicas (I.R.P.F.).
- 8) Al Instituto Nacional de Seguridad Social, la consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- 9) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del ciudadano de los últimos 12 meses.
- 10) Al Ministerio competente en materia de Justicia, la consulta de datos de defunción.
- 11) Al Ministerio competente en materia de Justicia, la consulta de datos de matrimonio.
- 12) A la Consejería competente en la materia, la consulta de datos de familia numerosa.
- 13) Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 8 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

En el supuesto de oposición expresa por parte del interesado, junto con la solicitud deberá aportarse la documentación necesaria para la comprobación de los anteriores extremos.

Asimismo, se incluyen en dicha solicitud las declaraciones responsables sobre los siguientes extremos:

- a) Que la persona o personas solicitantes no están incursoas en las circunstancias para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en el artículo 13, apartado 2, de la LGS.
- b) Que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Que no son deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Que han procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- e) Las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

5. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

### Séptimo.– Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo al total de los ingresos anuales acreditados de la unidad familiar. Se considerarán ingresos anuales, la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Se puntuarán de acuerdo a los siguientes tramos:

- 50 puntos los ingresos iguales o inferiores a 22.000 euros.
- 40 puntos los ingresos superiores a 22.000 euros e inferiores a 30.000 euros.
- 30 puntos los ingresos superiores a 30.000 euros e inferiores a 35.000 euros.
- 20 puntos los ingresos superiores a 35.000 euros e inferiores a 38.000 euros.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 9 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

- 10 puntos los ingresos superiores a 38.000 euros e inferiores a 40.000 euros.

**Octavo.- Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía de la subvención a percibir por las familias beneficiarias será de un máximo de 300 euros.
2. El importe solicitado no podrá exceder del máximo señalado en el apartado anterior ni ser superior al gasto subvencionable presupuestado que se señale en la solicitud.

En el caso de familias que hayan obtenido idéntica puntuación, de no existir crédito suficiente para atenderlas a todas, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1.º Las familias que acrediten menores ingresos.
- 2.º Si persiste el empate una vez aplicado el criterio anterior, se resolverá el mismo a través de un sistema de sorteo.

**Noveno.- Órgano instructor y plazo de resolución y notificación.**

El órgano instructor será el Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer.

El órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, elevará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones a la persona titular de la Dirección General de Igualdad, quien resolverá. La resolución de concesión se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, surtiendo la publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

En cualquier momento se podrá pedir a la persona solicitante la aportación de la documentación que se considere oportuna.

**Décimo.- Plazo de Justificación**

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 10 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site

Las ayudas deberán justificarse antes del 31 de enero del año 2022. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al 31 de enero de 2022.

La justificación de la ayuda concedida se realizará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**Undécimo.-** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 11 de 11
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523647213752220157		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site